



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2021-00063-00

Visto el memorial que antecede, el apoderado del extremo demandado informa que sus representados no le han cancelado valor alguno por concepto de agencias en derecho y gastos que asumió para el proceso, por tanto, reclama le sean canceladas directamente a él, las agencias que, en favor de aquellos, se liquiden en primera y segunda instancia.

Para resolver se dirá que aunque las agencias en derecho, honorarios, costas procesales y expensas son conceptos diferentes, a menudo se confunden.

Las costas procesales son todas aquellas erogaciones económicas que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial, y se componen de expensas y agencias en derecho. Las primeras son todos aquellos gastos necesarios y útiles para el trámite del juicio, distintos del pago de apoderados, como son el pago de honorarios de peritos, y que comprenden los necesarios para el traslado de testigos, práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte, pólizas, copias, etc, mientras que las agencias en derecho son aquellas que se tasan a cargo de la parte vencida para compensar a la parte que resulta vencedora por los gastos en que incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses.



En este orden de ideas, las agencias en derecho se decretan siempre a favor de la parte y no de su representante judicial y, se fijan a favor de la parte vencedora atendiendo los criterios del artículo 366 del Código General del Proceso y con estricto apego a las tarifas y criterios que para ello ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último es también de resaltar que agencias y/o costas no corresponden necesariamente al mismo monto de los honorarios que eventualmente deba pagar el mandante a su abogado, los cuales deberán ser fijados contractualmente conforme a los criterios previstos en el ordinal 8° del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007.

Por lo anteriormente expuesto y resultando claro que las costas son decretadas a favor de la parte y no del apoderado, no resulta posible acceder al pedimento del profesional Hermann Gustavo González Hernández.

Por tanto, el memorialista deberá proceder no para sí sino en favor de sus mandantes en virtud al poder y con las facultades que por ellos le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA